

(Adoptado en 1984; revisado en 1992, 1998, 2004, 2010, 2016, 2022)

Preámbulo

La Asociación Estadounidense de Consejeros Escolares (ASCA, por sus siglas en inglés) es una organización profesional que respalda a los consejeros estudiantiles, pasantes/estudiantes que se desempeñarán como consejeros estudiantiles, directores/supervisores de programas de consejeros estudiantiles y educadores de consejeros estudiantiles. Estos estándares son responsabilidad ética de todos los profesionales que trabajan en el ámbito de la consejería estudiantil.

Los consejeros estudiantiles tienen habilidades y calificaciones únicas para implementar un programa de asesoramiento integral en las escuelas que aborde las necesidades del desarrollo social y emocional, vocacional y académicas de los estudiantes desde pre-K hasta el 12.º grado. Los consejeros estudiantiles son líderes, defensores, colaboradores y asesores que crean un cambio sistémico para asegurar resultados educativos equitativos en todo el programa de asesoramiento escolar. Los consejeros estudiantiles deben mostrar que creen en que todos los estudiantes tienen la capacidad para aprender defendiendo y contribuyendo a un sistema educativo que brinda entornos óptimos de aprendizaje para todos los estudiantes.

Todos los estudiantes tienen el derecho:

- A ser respetados y tratados con dignidad.
- A estar en un entorno escolar física y emocionalmente seguro, inclusivo y saludable, tanto cuando las clases son en formato presencial como cuando son en plataformas digitales, sin abuso, acoso, intimidación, discriminación y sin ninguna otra forma de violencia.
- A acceso de equidad a un programa escolar de asesoramiento que promueve el desarrollo académico, vocacional y social/emocional y mejora los resultados académicos de todos los estudiantes, incluyendo a los estudiantes históricamente o actualmente marginados por el sistema educativo.
- A acceso de equidad a consejeros estudiantiles que brindan apoyo a estudiantes con diferentes antecedentes y bajo diferentes circunstancias y que brindan apoyo y ratificación para todos independientemente, pero no limitado a, identidad de raza o étnica; nacionalidad; edad; clase social; condición económica; capacidades/discapacidades; lenguaje; estado de inmigración; orientación sexual; identidad de género; expresión de género; tipo de familia; identidad religiosa y espiritual; y situaciones de vida, incluyendo condición de menor emancipado, menores acogidos a la tutela del estado, menores sin hogar o en situación de encarcelamiento.
- A información y apoyo necesaria para mejorar el autodesarrollo y la afirmación dentro de las identidades del grupo.

- A información oportuna y de importancia, desde pre-K hasta el grado 12.º sobre cómo la opción de universidad, escuela técnica y vocacional, militar, y fuerza laboral y otras opciones posteriores a la escuela secundaria pueden tener un impacto en sus opciones educativas y oportunidades futuras.
- A privacidad que se respetará en la medida de lo posible, que a veces puede verse limitada por la necesidad de los consejeros estudiantiles de equilibrar con otros intereses (p. ej. según lo conveniente para los estudiantes, la seguridad de otros, el derecho de los padres) y con el fin de cumplir con las leyes, políticas y estándares éticos que se refieren a la confidencialidad y divulgación en el entorno escolar.

Objetivo

En este documento, el ASCA especifica la obligación de cumplir con los principios de comportamiento ético necesario para mantener los estándares más altos de integridad, liderazgo y profesionalismo. Los estándares éticos de ASCA para los consejeros estudiantiles fueron desarrollados en colaboración con los consejeros estudiantiles, las asociaciones estatales de consejeros estudiantiles, líderes de consejeros estudiantiles a nivel del distrito y del estado, y los educadores de los consejeros estudiantiles en todo el país para aclarar las creencias, valores y normas de la profesión.

El objetivo de este documento es:

- Funcionar como guía para las prácticas éticas de todas las personas que prestan servicio a las personas en asesoramiento escolar, incluyendo consejeros estudiantiles, pasantes/estudiantes que se desempeñarán como consejeros estudiantiles, supervisores/directores de programas de asesoramiento escolar y educadores de los consejeros estudiantiles independiente del nivel de grado, el área geográfica, la población a la que prestan servicio o la membresía a ASCA.
- Brindar apoyo y dirección para la autoevaluación, la consulta entre pares y la evaluación de desempeño sobre las responsabilidades de los consejeros de la escuela frente a los estudiantes, padres/tutores, asociados profesionales y colegas, empleados del distrito escolar, comunidades y la profesión de consejería en la escuela.
- Informar a todas las partes interesadas en la escuela, incluyendo pero no limitado a los estudiantes, padres/tutores, personal/maestros, administradores, miembros de la comunidad, profesionales legales y tribunales, sobre las prácticas éticas, los valores y las conductas esperadas del profesional de la consejería escolar.

A. RESPONSABILIDAD PARA CON LOS ESTUDIANTES

A.1 Apoyo al desarrollo del estudiante

Consejeros estudiantiles:

- a. Tienen una obligación primaria para con los estudiantes, que deben ser tratados con dignidad y respeto como personas únicas.
- b. Promover y afirmar a todos los estudiantes y su identidad y su desarrollo psicosocial.
- c. Apoyar a todos los estudiantes y su desarrollo para trabajar activamente para eliminar las barreras sistémicas o sesgos que impidan el desarrollo del estudiante.
- d. Brindar instrucción que responda a las necesidades culturales y dar aliento y consejo a los estudiantes.
- e. Brindar asesoramiento que responda a las necesidades culturales de los estudiantes en un contexto breve y de apoyo a todos los estudiantes y familias/tutores para acceder a servicios externos si los estudiantes necesitan terapia de salud mental/clínica a largo plazo.
- f. No diagnosticar, pero reconocer cómo el entorno y un diagnóstico de un estudiante pueden afectar potencialmente el acceso a los estudiantes, la participación y la capacidad para lograr éxito académico, postsecundario y social/emocional.
- g. Reconocer el rol vital y los derechos de los padres/tutores, familias y comunidades tribales.
- h. Respetar los valores de las familias y de los estudiantes, sus creencias y sus antecedentes culturales, además de su orientación sexual, identidad de género y expresión de género y tener mucho cuidado de evitar imponer sesgos, creencias o valores personales basados en la religión, cultura o etnia propia.
- i. Deben conocer sobre las leyes locales, estatales y federales, además de los procedimientos y las políticas del distrito y la escuela que afectan a los estudiantes y las familias y tratar de proteger e informar a los estudiantes y a las familias sobre sus derechos.
- j. Defender sistemas y prácticas, procedimientos y políticas antiseguro, antiopresivas y equitativas, y hacer intervenciones efectivas, basadas en pruebas y que brinden contención cultural para abordar las necesidades de los estudiantes.
- k. Incluir diversas redes de apoyo, incluyendo pero no limitado a, equipos educativos, socios y agencias comunitarias y tribales, servicios integrales y servicios de rehabilitación vocacional según sea necesario para prestar el mejor servicio a los estudiantes.
- l. Mantener límites apropiados y estar atentos a que toda relación sexual o romántica con los estudiantes (ya sea legal o ilegal en el estado de empleo) es una falta grave de ética y está prohibida independientemente de la edad o consentimiento del estudiante. Esta prohibición aplica a las relaciones e interacciones en persona y electrónicas.

A.2. Confidencialidad

Consejeros estudiantiles:

- a. Promover la sensibilización de los estándares éticos de los consejeros estudiantiles y las obligaciones legales sobre la confidencialidad y la lógica adecuada y los procedimientos para la divulgación de los datos y la información de los estudiantes al personal de la escuela.
- b. Informar a los estudiantes sobre los fines, metas, técnicas, reglas y procedimientos bajo los cuales pueden recibir asesoramiento. La divulgación incluye el consentimiento informado y la aclaración sobre los límites de la confidencialidad.
- c. Reconocer que el consentimiento informado requiere de la competencia, voluntad y reconocimiento de parte de los estudiantes para comprender los límites de confidencialidad y, por lo tanto, puede ser difícil obtener de parte de los estudiantes con ciertos niveles de desarrollo y de poblaciones con necesidades especiales. Los consejeros estudiantiles deben intentar acceder al consentimiento adecuado del estudiante individual (p. ej. en el idioma de preferencia del estudiante) antes de la divulgación.
- d. Estar conscientes de que a pesar de que se hacen intentos para obtener el consentimiento informado, muchas veces no es posible lograrlo. Cuando sea necesario, los consejeros estudiantiles toman decisiones sobre el comportamiento de los estudiantes que promueva el bienestar estudiantil.
- e. Explicar los límites de la confidencialidad en términos adecuados desde un punto de vista del desarrollo mediante múltiples métodos, tales como los manuales de los estudiantes; clases; notificación verbal a los estudiantes en particular; y sitios web del departamento de asesoramiento escolar, folletos y cuentas de redes sociales.
- f. Mantener la información confidencial a menos que algunos requisitos legales exijan que se revele cierta información o sea necesario revelarla para impedir un daño grave y prevenible hacia el estudiante mismo o hacia otros. Un daño grave y prevenible es diferente para cada menor en las escuelas y se determina según la edad cronológica y de desarrollo del estudiante, el entorno, los derechos del padre/tutor y la naturaleza del daño. Los consejeros estudiantiles consultarán con los profesionales que correspondan cuando tengan duda en cuanto a la validez de una excepción.
- g. Reconocer que su obligación primaria ética de confidencialidad es hacia los estudiantes, pero equilibrar esa obligación con la comprensión de que los derechos inherentes legales del padre/tutor son la señal que guía las vidas de los niños. Los consejeros estudiantiles entienden la necesidad de equilibrar los derechos éticos de los estudiantes para tomar decisiones, su capacidad para prestar consentimiento o confirmación, y los derechos legales familiares o parentales y las responsabilidades para tomar decisiones en nombre del niño.
- h. Colaborar e incluir a los estudiantes, en la medida que sea posible y usar el método más apropiado y menos intrusivo para incumplir la confidencialidad si tales acciones se justifican. Se tendrá en cuenta la edad de desarrollo del niño y las circunstancias que requieren el incumplimiento y, según corresponda, los estudiantes participarán en una discusión sobre el método y el tiempo del incumplimiento. Se recomienda consultar con los compañeros profesionales o con un supervisor.

- i. Pedir al tribunal que la divulgación no sea solicitada cuando el testimonio del conejero estudiantil o las notas del caso se agreguen si la divulgación de información confidencial puede potencialmente ocasionar un daño al estudiante o a la relación de terapia.
- j. Proteger la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes y la divulgación de datos personales de acuerdo con las leyes estatales y federales que correspondan y las políticas del distrito y de la escuela.
- k. Reconocer la vulnerabilidad de la confidencialidad en comunicaciones electrónicas y solamente transmitir información electrónicamente del estudiante en un modo que cumpla con los estándares actualmente aceptados de seguridad y que cumpla con las leyes federales, estatales y locales y la política de la junta escolar.
- l. Comunicar información altamente sensible de un estudiante (p. ej. ideación suicida de un estudiante) a través de contacto personal tales como una llamada telefónica o visita y medios de comunicación no menos seguros tales como una nota en el expediente educativo o en un correo electrónico. Cumplir con las leyes locales, estatales y federales y la política de la junta escolar cuando se transmite información sensible.
- m. Defender las salvaguardas y los protocolos adecuados para que la información altamente sensible de un estudiante no se revele accidentalmente a personas que no necesitan conocer tal información. La mejor práctica sugiere que un número muy limitado de educadores tenga acceso a información altamente sensible según exista la necesidad de que la sepan.
- n. Defender ante los funcionarios educativos que correspondan para que existan estándares aceptables de cifrado que se utilicen para los datos almacenados y algoritmos actualmente aceptables a ser utilizados para los datos en tránsito.
- o. Evitar usar programas de software sin capacidades tecnológicas para proteger la información de los estudiantes en base a especificaciones legales y estándares de seguridad actualmente aceptables.
- p. Apoyar la existencia de espacios de trabajo físicos y virtuales que se dispongan para proteger la confidencialidad de los expedientes y las comunicaciones con los estudiantes.

A.3. Programa integral de asesoramiento escolar

Consejeros estudiantiles:

- a. Brindar a los estudiantes un programa de asesoramiento escolar que responda a las necesidades culturales, que promueva el desarrollo académico, vocacional y social y emocional y que brinde una oportunidad equitativa y resultados con logros para todos los estudiantes.
- b. Colaborar con la administración, los maestros, el personal y las partes interesadas para tener metas de mejora equitativas en las escuelas.
- c. Usar herramienta de recolección de datos que respeten los estándares de confidencialidad tal como se expresa en A.2.
- d. Revisar y usar los datos de los estudiantes y de las escuelas para evaluar y abordar necesidades, incluyendo pero no limitado a datos sobre las fortalezas y las disparidades que puedan existir relacionadas con el género, raza, etnia,

estado socioeconómico, discapacidad y otras clasificaciones relevantes.

- e. Brindar intervenciones basadas en investigaciones para ayudar a alcanzar logros, información, asistencia, disciplina, recursos y brechas en las oportunidades.
- f. Recolectar y analizar la participación, Comportamientos y Modos de pensar de ASCA y datos de resultados para determinar el progreso y la eficacia del programa de asesoramiento escolar.
- g. Compartir datos con las partes interesadas.

A.4. Planificación emocional y social, vocacional y académica

Consejeros estudiantiles:

- a. Colaborar con la comunidad de partes interesadas para crear una cultura de disponibilidad para los estudios superiores.
- b. Proveer y brindar a todos los estudiantes orientación vocacional desde pre-K hasta finalizado el secundario, exploración, y planificación y toma de decisiones para los niveles superiores con el fin de apoyar el derecho de los estudiantes de elegir a partir de una amplia gama de carreras superiores, entre otras, escuelas técnicas y vocacionales, universidades y centros de estudios superiores, fuerza laboral y militar.
- c. Identificar y examinar las brechas en el acceso a la universidad y otros centros de enseñanza superior y abordar los sesgos intencionales y no intencionales en el asesoramiento postsecundario y vocacional.
- d. Brindar oportunidades para que todos los estudiantes desarrollen una actitud positiva hacia el aprendizaje, estrategias eficaces de aprendizaje, habilidades sociales y de autogestión y una comprensión de que el aprendizaje es para toda la vida y parte del éxito vocacional a largo plazo.
- e. Abordar sus sesgos personales relacionados con todas las opciones posteriores a la escuela secundaria para todos los estudiantes.
- f. Abordar las prácticas y políticas sistémicas no equitativas relacionadas con las elecciones posteriores a la enseñanza secundaria de parte de los estudiantes.

A.5. Límites de la gestión y relaciones saludables y sostenibles

Consejeros estudiantiles:

- a. Participar en relaciones y roles profesionales con los estudiantes y las partes interesadas que promueven el bienestar y el éxito de los estudiantes.
- b. Reconocer que se puede facilitar el establecimiento de credibilidad, comunicación y una efectiva alianza de trabajo con algunos estudiantes y partes interesadas mediante el desarrollo de relaciones que se extienden más allá de la jornada escolar y del edificio (p. ej. asistir a eventos en la comunidad, defender las mejoras en la comunidad y con los estudiantes y partes interesadas, participar en organizaciones de mejora de la comunidad).

- c. Evaluar los riesgos y los beneficios potenciales de extender las relaciones más allá del edificio escolar y las horas de la escuela (p. ej. asistir a actividades extracurriculares de los estudiantes fuera del establecimiento, celebraciones para agasajar a los estudiantes, visitas al hospital, funerales).
 - d. Documentar la naturaleza de las extensiones de las relaciones, incluyendo la justificación, el beneficio potencial y las consecuencias posibles para el estudiante y el consejero estudiantil.
 - e. Actuar para eliminar o reducir el potencial de daño a los estudiantes y partes interesadas en cualquier relación o interacción usando salvaguardas, tales como el consentimiento informado, la consulta, la supervisión y la documentación.
 - f. Prevenir el potencial de daño para los estudiantiles y partes interesadas con quienes el juicio del asesor escolar puede verse comprometido (p. ej. miembros de la familia, niños de amigos cercanos) ayudando a facilitar la provisión de recursos o servicios alternativos, si estuviesen disponibles.
 - g. Adherir a lineamientos y políticas legales, éticas, del distrito y de la escuela sobre relaciones con estudiantes y partes interesadas.
 - h. Abstenerse de usar las redes sociales personales, texto y cuentas de correo electrónico para interactuar con los estudiantes a menos que así lo estipule el distrito escolar. Adherir a lineamientos y políticas legales, éticas, del distrito y de la escuela cuando se usa tecnología con los estudiantes y las partes interesadas.
 - i. Evitar las relaciones y los roles inapropiados tales como disciplina directa, cursos que impliquen calificar a los estudiantes y aceptar deberes administrativos en la ausencia de un administrador.
 - j. Intentar evitar un conflicto de intereses mediante la autopromoción que beneficiaría al consejero estudiantil personalmente o financieramente (p. ej. publicitar sus productos o servicios).
- c. Conectar a los estudiantes con los servicios prestados a través de las agencias de la comunidad o del distrito escolar local y tener en cuenta las leyes estatales y las políticas locales del distrito relacionadas con los estudiantes con necesidades especiales, incluyendo los límites de confidencialidad y notificación a autoridades según sea adecuado.
 - d. Desarrollar un plan para la transición de servicios de asesoramiento primario con interrupción mínima de los servicios. Los estudiantes tienen el derecho a que los servicios referidos se presten en coordinación con el consejero estudiantil o que se discontinúen los servicios de asesoramiento con el consejero estudiantil a la vez que se mantiene una relación adecuada que puede incluir la participación en otros servicios de apoyo escolar.
 - e. Abstenerse de derivar a estudiantes en base a las creencias personales del consejero estudiantil solamente o a los valores inherentes a la religión, cultura, etnia y visión personal del mundo. Los consejeros estudiantiles mantienen el respeto más alto hacia las visiones del mundo e identidades culturales de los estudiantes. Los consejeros estudiantiles realizan capacitaciones adicionales y supervisión cuando sus valores son discriminatorios por naturaleza (p. ej. orientación sexual identidad de género, expresión de género, derechos de reproducción, raza, religión, capacidades). Los consejeros estudiantiles no imponen sus valores en los estudiantes o familias cuando hacen derivaciones a recursos externos para apoyo a los estudiantes o familias.
 - f. Intentar establecer una relación colaborativa con proveedores de servicios externos para prestar un mejor servicio a los estudiantes. Solicitar una divulgación de información firmada por el estudiante y los padres/tutores antes de intentar colaborar con un proveedor externo del estudiante.
 - g. Brindar a los proveedores externos o internos de servicio datos precisos y de importancia necesarios para evaluar, asesorar y ayudar adecuadamente a los estudiantes.
 - h. Asegurar que no haya conflicto de interés en la provisión de recursos de derivación. Los consejeros estudiantiles no derivan o aceptan una derivación para hacer terapia a estudiantes de su escuela si también trabajan en servicios de terapia privada.

A.6. Colaboración, defensoría y derivaciones adecuadas para el asesoramiento

Consejeros estudiantiles:

- a. Colaborar con todas las partes interesadas pertinentes, incluyendo estudiantes, personal/maestros de la escuela y padres/tutores, cuando los estudiantes necesitan ayuda, incluyendo cuando se detectan señales tempranas de advertencia de angustia en los estudiantes.
- b. Brindar una lista de las agencias externas y recursos en su comunidad o lo más cerca posible, a estudiantes y padres/tutores cuando los estudiantes necesitan o piden apoyo adicional. Los consejeros estudiantiles brindan opciones múltiples de derivación o listas de opciones de derivación verificadas por el distrito y son cuidadosos de no indicar una aprobación o preferencia por una persona o práctica. Los consejeros estudiantiles alientan a los padres/tutores a investigar la experiencia/habilidades de los profesionales externos para informar su decisión personal sobre la mejor fuente de ayuda para su estudiante.

A.7. Trabajo en grupo

Consejeros estudiantiles:

- a. Brindar servicios de asesoramiento de apoyo cultural a grupos pequeños basados en las necesidades de un estudiante en particular, las necesidades de la comunidad y de la escuela; los datos de los estudiantes; un proceso de derivación u otros datos relevantes.
- b. Brindar acceso equitativo a la participación en grupos, incluyendo la reducción de obstáculos físicos, de lenguaje y de otro tipo.
- c. Evaluar las necesidades de los estudiantes para determinar si la participación en el grupo es adecuada para el estudiante.
- d. Informar a los padres/tutores de la participación del estudiante en el grupo y sobre la finalidad del grupo pequeño.

- e. Facilitar a que los grupos a corto plazo aborden logros académicos de los estudiantes y el bienestar socioemocional, la exploración vocacional y posterior a la escuela secundaria.
- f. Usar datos para informar temas del grupo, establecer expectativas bien definidas y medir los resultados de la participación del grupo.
- g. Reflexionar sobre los resultados y determinar ajustes que pueden mejorar las intervenciones futuras en el grupo.
- h. Comunicar la aspiración de confidencialidad como norma del grupo, a la vez que se reconoce o se trabaja desde la postura de protección de que no se puede garantizar la confidencialidad a los estudiantes en grupos pequeños.
- i. Seleccionar temas para los grupos con la comprensión clara de que algunos temas no son adecuados para los grupos en las escuelas (p. ej. superviviente de un incesto, trastornos de la alimentación, violencia de pareja) y conforme a esto tomar precauciones para proteger a los miembros del grupo como resultados de las interacciones con el grupo.
- j. Facilitar grupos de sostén cultural desde el marco de prácticas basadas en pruebas o basadas en investigaciones.
- k. Practicar dentro de su nivel de competencia y desarrollar competencia profesional a través de la supervisión y la capacitación.
- l. Brindar el seguimiento necesario o las derivaciones a recursos adicionales para los miembros del grupo.

A.8. Programa apoyo entre compañeros para estudiantes

Consejeros estudiantiles:

- a. Compartir el fin y la meta del programa de apoyo entre compañeros para estudiantes con las partes interesadas.
- b. Salvaguardar el bienestar de los estudiantes que participan en los programas entre compañeros bajo su dirección.
- c. Hacer el esfuerzo de proteger la confidencialidad de los estudiantes que reciben servicios de apoyo entre compañeros al no compartir o revelar información especial (p. ej. servicios de educación especial, información académica).
- d. Trabajar para seleccionar ayudantes de cátedra que reflejen la diversidad de la población a la que le prestan servicio.
- e. Facilitar el acceso equitativo, la representación y la sustentabilidad cultural en los programas de apoyo entre compañeros.
- f. Desarrollar, capacitar y supervisar a los estudiantes que participan de los programas de asesoramiento entre compañeros, usando marcos culturalmente relevantes que promuevan la inclusión y el sentido de pertenencia.
- g. Informar a los estudiantes del programa entre compañeros sobre cuándo el estudiante debe reportar información a un adulto responsable en la escuela.

A.9. Daño grave y predecible a uno mismo y a otros

Consejeros estudiantiles:

- a. Informar a los padres/tutores y a la administración escolar cuando un estudiante tiene un riesgo grave y predecible de causar daño a sí mismo o a otros. Esta notificación debe hacerse después de una consulta y deliberación profunda con los profesionales que correspondan, tales como otros consejeros estudiantiles, la enfermera de la escuela, el psicólogo de la escuela, el trabajador social de la escuela, el funcionario de recursos escolares o servicios de protección a la niñez. Incluso si el daño parece relativamente remoto, se debe notificar a los padres/tutores. La consecuencia del riesgo de no dar a los padres/tutores una oportunidad de intervenir en nombre de su hijo(a) es muy grande.
- b. Reconocer el nivel de riesgo de suicidio (p. ej. bajo, medio, alto) es difícil para cuantificar con precisión. Si es necesario usar una evaluación de riesgo, debe ser llevada a cabo con el reconocimiento de que es una herramienta de recolección de información y no solo un elemento en el proceso de evaluación de riesgo. Cuando se informan los resultados de la evaluación de riesgo a los padres/tutores, los consejeros estudiantiles no deben negar el riesgo del daño potencial del estudiante para consigo mismo si la evaluación revela un riesgo bajo, ya que los estudiantes pueden minimizar el riesgo para evitar un mayor escrutinio o notificación parental/a los tutores. El objetivo de informar los resultados de una evaluación de riesgos a los padres/tutores es hacer énfasis en la necesidad de que los padres/tutores tomen medidas, no informar un juicio de riesgo.
- c. Colaborar con la administración escolar para asegurarse de que un estudiante tenga la supervisión y el apoyo adecuados. Si los padres/tutores no brindan el apoyo adecuado, el consejero estudiantil deberá tomar las medidas necesarias para subrayar a los padres/tutores la necesidad de buscar ayuda y, algunas veces, puede incluir una denuncia ante los servicios de protección a la niñez.
- d. Brindar recursos de salud mental de apoyo cultural a los padres/tutores.
- e. Informar a la administración o a las autoridades adecuadas (p. ej. fuerzas policiales) cuando un estudiante revela una amenaza percibida o perpetrada hacia el bienestar mental o físico de otra persona. Esta amenaza puede incluir pero no se limita a abuso verbal, abuso físico, abuso sexual, violencia de pareja, acoso o acoso escolar. El consejero estudiantil sigue las leyes estatales y federales y la política de la escuela y del distrito.

A.10. Poblaciones marginadas

Consejeros estudiantiles:

- a. Representar a los estudiantes para asegurarse de que están seguros en sus casas, en sus comunidades y en la escuela. Un estándar alto de atención incluye determinar qué información se comparte con los padres/tutores y cuándo la información crea un entorno no seguro para los estudiantes.
- b. Trabajar activamente para establecer un ambiente escolar seguro, equitativo, de afirmación en el que los miembros de la comunidad escolar demuestren respeto, inclusión y aceptación.

- c. Identificar y defender los recursos necesarios para optimizar y apoyar las oportunidades de apoyo académico, vocacional y de desarrollo social y emocional.
 - d. Colaborar con los padres/tutores, cuando corresponda, para intentar establecer una comunicación regular de dos vías en su idioma de preferencia para asegurar que se cubran las necesidades de los estudiantes.
 - e. Comprender y defender los derechos de todos los estudiantes a ser tratados en una manera que respete y aprecie su identidad y expresión, incluyendo pero no limitado a raza, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, lenguaje y capacidades, y que no ocurra ninguna forma de disciplina, acoso o discriminación basada en su identidad o expresión.
 - f. Defender el acceso y el derecho equitativo a educación libre, pública y adecuada para todos los jóvenes en la que los estudiantes no sean estigmatizados o aislados por cuestión de raza, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, idioma, estado de inmigración, participación en una corte/tribunal juvenil, vivienda, estado socioeconómico, capacidades, hogar de acogida, transporte, educación especial, salud mental y cualquier otra excepcionalidad o necesidad especial.
 - g. Defender el acceso y la inclusión en oportunidades (p. ej. cursos avanzados, bachillerato internacional, niños con aptitudes y talentos especiales, honores, matrícula simultánea) en la que los estudiantes no sean estigmatizados, excluidos o aislados por cuestión de raza, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, idioma, estado de inmigración, participación en una corte/tribunal juvenil, vivienda, estado socioeconómico, capacidades, hogar de acogida, transporte, educación especial, salud mental y cualquier otra excepcionalidad o necesidad especial.
 - h. Defender activamente los cambios sistémicos y de otro tipo necesarios para la participación equitativa y los resultados en programas educativos cuando existan de manera desproporcionada en cuanto a inscripción en tales programas por cuestiones de raza, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, idioma, estado de inmigración, participación en una corte/tribunal juvenil, vivienda, estado socioeconómico, capacidades, hogar de acogida, transporte, educación especial, salud mental y cualquier otra excepcionalidad o necesidad especial.
 - i. Reconocer las fortalezas de los estudiantes con discapacidades además de sus dificultades y ofrecer las mejores prácticas para apoyar sus necesidades sociales y económicas, vocacionales y de carrera.
- b. Defender las políticas, los protocolos y la capacitación en las escuelas en respuesta al acoso escolar, acoso e incidentes basados en el prejuicio centrados en la seguridad, sentido de pertenencia y justicia.
 - c. Promover las herramientas efectivas y accesibles para que los estudiantes o la comunidad puedan informar incidentes de acoso escolar, odio o prejuicio.
 - d. Denunciar todos los incidentes de acoso escolar, violencia de pareja o acoso a la administración, reconociendo que estas conductas pueden estar dentro del título IX de las Enmiendas educativas de 1972 u otras leyes federales o estatales y requerir la intervención de la administración.
 - e. Reconocer que los incidentes basados en el prejuicio no son solamente potencialmente traumatizantes para los estudiantes, sino que pueden llevar a un daño de importancia y a la perturbación del entorno escolar. Facilitar y controlar la prevención en toda la escuela del acoso escolar, el acoso, la discriminación, el odio y los prejuicios a través de prácticas activas que apoyen un clima escolar, cultura y sentido de pertenencia positivo.
 - f. En respuesta a los incidente de prejuicio y odio (p. ej. discriminación, sesgo explícito, discurso de odio), colaborar con los equipos administrativos para garantizar la seguridad, brindar apoyo a los estudiantes que son blanco de tales prácticas, facilitar una comunicación efectiva, brindar educación, conectar a los estudiantes con los recursos y promover la curación y recuperación dentro de los límites de la comunidad escolar.
 - g. En modos adecuados desde un punto de vista del desarrollo y el contexto del incidente, apoyar a las víctimas, y alentar el crecimiento y brindar herramientas para la responsabilidad y el cambio (p. ej. prácticas de reconstrucción) en perpetradores, y promover la curación en la comunidad escolar a la vez que se delega a la administración todos los temas de disciplina o cualquier otra violación de las leyes estatales o federales o de las políticas de la escuela o del distrito.
 - h. Responder activamente a los incidentes motivados por el odio y el prejuicio, demostrando un compromiso con la igualdad y promoviendo una comunidad escolar segura e incluida.

A.11. Acoso escolar, acoso, discriminación e incidentes motivados por el odio y el prejuicio

Consejeros estudiantiles:

- a. Reconocer que el acoso escolar, la discriminación, y los incidentes motivados por el odio y el prejuicio con raíces en la raza, género, orientación sexual y etnia son violaciones a la ley federal y a muchas leyes locales y estatales y políticas de los distritos.

A.12 Abuso infantil

Consejeros estudiantiles:

- a. Informar a las autoridades que correspondan, tal como lo estipula el estado, todas las sospechas de casos de abuso o abandono infantil, reconociendo que la seguridad no es un requisito, solo la sospecha. Se espera que los consejeros estudiantiles conozcan que tienen el deber absoluto como informantes obligados de denunciar una sospecha de abuso o abandono infantil.
- b. Desarrollar y mantener el conocimiento para reconocer las señales de abuso o abandono infantil. Promover la capacitación para que los estudiantes y el personal tengan el conocimiento y las habilidades necesarias para reconocer las señales y a quién deben denunciar una sospecha de abuso o abandono infantil.

- c. Tomar las precauciones necesarias para proteger la privacidad de los estudiantes de los que se sospecha de abuso o abandono infantil de aquellos que no tienen una necesidad legítima de conocer dicha información.
- d. Conocer las leyes estatales actuales y los procedimientos del sistema escolar para la denuncia de abuso o abandono infantil y los métodos para defender la seguridad emocional y física de los estudiantes después de una denuncia de abuso o abandono.
- e. Conectar a los estudiantes que han experimentado situaciones de abuso o abandono infantil con los servicios prestados a través de las agencias en la comunidad y el distrito escolar local.

A.13. Expedientes de los estudiantes

Consejeros estudiantiles:

- a. Cumplir la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de las Familias (FERPA), que define quién tiene acceso a los expedientes educativos de los estudiantes y permite a los padres/tutores el derecho a revisar los expedientes y abordar las imprecisiones que perciban en los expedientes de sus hijos.
- b. Defender el uso ético de los datos y los expedientes de los estudiantes e informar a la administración sobre prácticas inadecuadas o que causan daño.
- c. Reconocer la dificultad de cumplir con la definición de FERPA de expedientes que se conservan en posesión de una sola persona.
- d. Reconocer que los expedientes que se conservan en posesión de una sola persona y las notas de casos pueden ser citados a menos que haya un estatuto estatal específico de comunicación confidencial expresa que proteja la comunicación del consejero de la escuela/estudiante.
- e. Reconocer que las comunicaciones electrónicas con los funcionarios de la escuela sobre estudiantes en particular, incluso sin los nombres de los estudiantes, probablemente creen un expediente del estudiante que deba abordarse conforme a FERPA y a las leyes del estado.
- f. Establecer una línea de tiempo razonable para los expedientes que se conservan en posesión de una sola persona y las notas de casos. Los lineamientos sugeridos incluyen destruir los expedientes en papel que se conservan en posesión de una sola persona o eliminar los expedientes electrónicos que se conservan en posesión de una sola persona cuando un estudiante pasa al próximo nivel, se traslada a otra escuela o se gradúa. Los consejeros estudiantiles no deben destruir expedientes que se conservan en posesión de una sola persona que pueden ser solicitados por la corte, tales como notas de abuso infantil, suicidio, acoso o violencia sexual, sin una revisión y aprobación previa del asesor legal del distrito escolar. Los consejeros estudiantiles deben cumplir con los procedimientos y políticas del distrito cuando se comunican con el asesor legal.

A.14. Evaluación, valoración e interpretación

Consejeros estudiantiles:

- a. Usar evaluaciones y pruebas válidas, confiables y basadas en investigaciones que sean culturalmente sensibles, en el idioma de preferencia del estudiante y sin sesgo.
- b. Respetar todos los estándares y reglas profesionales cuando se selecciona, administra e interpreta herramientas de evaluación estandarizadas y solo usar instrumentos de evaluación que estén dentro del alcance de la práctica para los consejeros estudiantiles y para los que tienen licencia, certificación, competencias y están entrenados para usar.
- c. Seguir los lineamientos de confidencialidad cuando usan programas e instrumentos de evaluación electrónica o en papel.
- d. Tener en cuenta la edad de desarrollo, las habilidades de lenguaje, el idioma que se habla en el hogar y el nivel de competencia del estudiante cuando se determina si una evaluación es apropiada o no.
- e. Usar múltiples puntos de datos, tanto cuantitativos como cualitativos en la medida de lo posible, para brindar a los estudiantes y sus familias información completa y precisa para promover el bienestar estudiantil.
- f. Ofrecer servicios de interpretación, en el idioma de preferencia del estudiante, de la naturaleza, fin, resultados e impacto potencial de las mediciones de la evaluación/validación en términos que los padres/tutores y los estudiantes puedan comprender.
- g. Controlar el uso de los resultados y la interpretación de la evaluación y tomar medidas razonables para prevenir que otros mal usen la información.
- h. Ser precavidos cuando se seleccionan o se usan técnicas de evaluación, haciendo evaluaciones e interpretando el rendimiento de poblaciones no representadas en el grupo de valores normalizados en el que se estandariza un instrumento.
- i. Llevar a cabo y diseminar los resultados de las evaluaciones del programa de consejería estudiantil para determinar la eficacia de las actividades que apoyan el desarrollo académico, vocacional/de estudios universitarios y sociales y emocionales de los estudiantes a través de las mediciones, especialmente examinando los esfuerzos llevados a cabo para cerrar las brechas en las oportunidades.

A.15. Ciudadanía técnica y digital

Consejeros estudiantiles:

- a. Defender el acceso equitativo a tecnología para todos los estudiantes.
- b. Demostrar la selección adecuada y el uso equitativo de tecnología de sostén cultural y aplicaciones de software para mejorar el desarrollo académico, vocacional y social y emocional de los estudiantes. Se debe prestar especial atención a las consideraciones legales y éticas de las aplicaciones tecnológicas, incluyendo temas de confidencialidad, temas de seguridad, limitaciones y beneficios potenciales y prácticas de comunicación en los medios electrónicos.

- c. Tomar medidas razonables y adecuadas para mantener la confidencialidad de la información de los estudiantes y los expedientes educativos almacenados o que se transmiten mediante el uso de computadoras, redes sociales, máquinas de fax, teléfonos, correo de voz, máquinas contestadoras y otra tecnología electrónica.
- d. Promover el uso seguro y responsable de tecnología en colaboración con educadores y familias.
- e. Promover los beneficios y aclarar las limitaciones de varias aplicaciones tecnológicas adecuadas.
- f. Usar medios establecidos y adecuados de comunicación con estudiantes, manteniendo límites apropiados y ayuda para educar a los estudiantes sobre los límites y la comunicación adecuada.
- g. Comprender los desafíos de la confidencialidad cuando se usa el correo electrónico y establecer protocolos y límites para responder los correos electrónicos.
- h. Promover el uso de herramientas de aprendizaje virtual que incluyan salvaguardas y protocolos que protejan la información altamente confidencial de los estudiantes.
- i. Informar sobre las herramientas o aplicaciones que requieren del control contante del personal escolar. Estas herramientas no están alineadas a la naturaleza y función del asesoramiento escolar.

A.16. Asesoramiento escolar virtual/a distancia

Consejeros estudiantiles:

- a. Respetar los mismos estándares éticos y legales en un entorno virtual/a distancia/híbrido que en un entorno en persona.
- b. Reconocer, aprender y resolver las dificultades y limitaciones únicas del asesoramiento escolar virtual/a distancia/híbrido.
- c. Establecer procedimientos, en colaboración con los administradores escolares y otro personal de apoyo, para que los estudiantes sigan en caso de situaciones de emergencia y no emergencia cuando el consejero estudiantil no está disponible.
- d. Reconocer y abordar las limitaciones de confidencialidad del asesoramiento escolar virtual/a distancia/híbrido, que puede incluir receptores o personas que vean la información que no está destinada a ellos.
- e. Informar a los estudiantes y a los padres/tutores sobre los beneficios y las limitaciones del asesoramiento escolar virtual/a distancia/híbrido.
- f. Educar a los estudiantes sobre cómo participar en las relaciones de asesoramiento escolar electrónico para minimizar y prevenir malos entendidos potenciales que puedan ocurrir por falta de pistas verbales y la incapacidad de leer el lenguaje corporal u otras pistas visuales que ofrecen significado contextual a la relación y al proceso de asesoramiento escolar.
- g. Reconocer las dificultades de los entornos virtuales/a distancia/híbridos de ayudar a los estudiantes que consideran la posibilidad de suicidio, incluyendo pero no limitado a identificar la ubicación física, mantenerlo en la llamada o en el dispositivo, comunicarse con los padres/tutores y buscar ayuda que llegue hasta su ubicación.

B. RESPONSABILIDADES ANTE LOS PADRES/ TUTORES, ESCUELA Y ANTE LA PERSONA MISMA

B.1. Responsabilidades ante los padres/tutores

Consejeros estudiantiles:

- a. Reconocer, respetar y honrar la importancia de los padres/tutores cuando se prestan servicios a los estudiantes en el entorno escolar y colaborar con los padres/tutores según sea adecuado.
- b. Respetar los derechos y las responsabilidades de los padres/tutores que tengan y que no tengan custodia, y según corresponda, establecer una relación de colaboración para facilitar y defender el crecimiento máximo de los estudiantes en las áreas académicas, vocacionales y de desarrollo social y emocional.
- c. Promover la igualdad y la inclusión a través de prácticas de sostén y culturalmente afirmativas que respeten la diversidad de las familias. Reconocer que todos los padres/tutores, con y sin custodia, tienen ciertos derechos y responsabilidades para con el bienestar de sus hijos por virtud de su rol y según la ley.
- d. Informar a los padres de la misión del programa de asesoramiento escolar y los estándares en dominios académicos, vocacionales y sociales y económicos que promueven el proceso de aprendizaje y los resultados para todos los estudiantes.
- e. Respetar la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos cuando se usan cuestionarios universales, encuestas y evaluación de necesidades informando a los padres/tutores antes de usarlos conforme a las políticas del distrito escolar y las leyes locales, estatales y federales.
- f. Involucrar a una muestra diversa de padres/tutores y cuidadores para que tengan la oportunidad de brindar contribuciones de importancia al programa de asesoramiento escolar.
- g. Respetar las leyes federales, estatales y locales; la política del distrito; y la práctica ética cuando se ayuda a los padres/tutores que están pasando por dificultades que interfieren con el bienestar de los estudiantes.
- h. Informar a los padres/tutores sobre la naturaleza confidencial de la relación de asesoramiento escolar entre el consejero estudiantil y el estudiante, a la vez que se reconoce que los padres/tutores tienen derechos legales inherentes a la información del estudiante.
- i. Respetar la privacidad de los padres/tutores conforme a los mejores intereses de los estudiantes.
- j. Brindar a los padres/tutores información precisa, integral y relevante en una manera respetuosa y adecuada y que coincida con las responsabilidades legales y éticas hacia los estudiantes y padres/tutores. Ejercer la diligencia debida en una manera oportuna y eficiente para comunicar preocupaciones que afecten la seguridad y el bienestar del estudiante.
- k. Seguir las instrucciones y estipulaciones de la documentación legal en un divorcio, separación o casos de custodia, manteniendo el foco en el estudiante. Respetar los límites claros y una posición de neutralidad cuando se trabaja con los padres/tutores.

B.2. Responsabilidades ante la escuela

Consejeros estudiantiles:

- a. Desarrollar y mantener relaciones profesionales y sistemas de comunicación con los maestros, el personal y los administradores para apoyar a los estudiantes.
- b. Diseñar y brindar programas de asesoramiento escolar abarcadores que sean integrales a la misión académica de la escuela, informados por análisis de los datos de los estudiantes y basados en el Modelo Nacional de ASCA.
- c. Promover un programa de asesoramiento escolar libre de asignaciones de asesoramiento no escolar identificados en el “Modelo Nacional de ASCA: Un marco para los programas de asesoramiento escolar”.
- d. Ejercer liderazgo para crear un cambio sistémico para crear un entorno seguro y de apoyo y resultados equitativos para todos los estudiantes.
- e. Colaborar con los funcionarios que correspondan para eliminar barreras que puedan impedir la eficacia de la escuela y del programa de asesoramiento escolar en promover resultados igualitarios para todos los estudiantes.
- f. Brindar apoyo, consulta y guía a los profesionales que necesitan ayuda cuando sea apropiado para mejorar el clima escolar y los resultados de los estudiantes.
- g. Informar a los funcionarios que correspondan, de acuerdo con las leyes estatales y federales y la política del distrito y la escuela, de las condiciones que pueden ser potencialmente disruptivas o que pueden causar daño a la misión, personal y propiedad de la escuela, a la vez que se respeta la confidencialidad entre los estudiantes y los consejeros estudiantiles, hasta donde sea posible.
- h. Promover que los administradores contraten consejeros estudiantiles con licencia/certificación que sean competentes, tengan las calificaciones necesarias y tengan una maestría o certificado superior en consejería estudiantil de una institución acreditada.
- i. Promover políticas de programas de asesoramiento escolar equitativas y prácticas igualitarias para todos los estudiantes y las partes interesadas.
- j. Promover el uso de traductores bilingües/multilingües, verificados que representen los idiomas que usan las familias en la comunidad escolar y apoyar un compromiso y comunicación cultural más amplia.
- k. Afirmar las capacidades de todos los estudiantes y defender sus necesidades de aprendizaje, apoyando la provisión de accesibilidad y adaptaciones adecuadas.
- l. Brindar información de apoyo cultural a las familias para aumentar la comprensión, mejorar la comunicación, promover la participación y mejorar los resultados de los estudiantes.
- m. Promover prácticas de apoyo cultural para ayudar a crear un entorno escolar inclusivo y seguro con resultados equitativos para todos los estudiantes.
- n. Respetar las prácticas de investigación educativas/psicológicas, salvaguardas de confidencialidad, prácticas de seguridad y políticas del distrito escolar cuando se lleve a cabo una investigación.

- o. Usar los recursos de la escuela y de la comunidad para promover la igualdad y el acceso para todos los estudiantes.
- p. Usar lenguaje inclusivo en todas sus formas de comunicación y asegurar que los estudiantes y las partes interesadas tengan acceso a materiales en sus idiomas de preferencia, en la medida que sea posible.
- q. Colaborar según sea necesario para brindar servicios óptimos con otros profesionales de la escuela y la comunidad con intereses educativos legítimos (p. ej. enfermera de la escuela, psicólogo de la escuela, trabajador social, logopeda) en cumplimiento de todas las leyes federales, estatales y locales.
- r. Intentar abordar y solucionar el ambiente de trabajo y las condiciones que no reflejan la ética del profesional que ejerce como consejero estudiantil, usando habilidades de defensa y de solución de problemas.

B.3. Responsabilidades ante la persona misma

Consejeros estudiantiles:

- a. Tener una maestría o una certificación de nivel superior en consejería estudiantil o un equivalente de una institución acreditada.
- b. Mantener la membresía en una organización de profesionales consejeros estudiantiles para estar actualizado en cuanto a las investigaciones actuales y para mantener la competencia profesional en los temas y dificultades actuales de la consejería estudiantil.
- c. Aceptar empleo solo para puestos para los que califiquen por educación, capacitación, experiencia supervisada y credenciales profesionales estatales y nacionales.
- d. Respetar los estándares éticos de la profesión y otras declaraciones de políticas oficiales tales como las declaraciones de puesto y rol de la ASCA, políticas de la junta escolar y leyes que apliquen. Cuando las leyes y los códigos éticos están en conflicto, los consejeros estudiantiles trabajan para respetar ambos, en la medida que sea posible.
- e. Participar en desarrollo profesional regular y con contenido relevante para estar actualizado en cuanto a las tendencias y necesidades de los estudiantes y de otras partes interesadas, y asistir con regularidad a capacitación sobre responsabilidades éticas y legales actuales.
- f. Explorar y examinar los sesgos implícitos y el impacto en la práctica e interacción con los estudiantes; aplicar el aprendizaje al desarrollo y práctica del programa.
- g. Desarrollar conocimiento y comprensión de la opresión sistémica e histórica, la justicia social y los modelos culturales (p. ej. asesoramiento multicultural, antirracismo, prácticas de apoyo cultural) para desarrollar aún más las habilidades para el cambio sistémico y los resultados equitativos para todos los estudiantes.
- h. Reconocer el potencial del trauma secundario y el estrés. Practicar el bienestar y el autocuidado a través del control de la salud mental, física y emocional a la vez que se busca la consulta de un consejero estudiantil experto o de otros cuando sea necesario.

- i. Controlar la conducta personal y reconocer el estándar alto de cuidado que debe mantener un profesional en este puesto de confianza dentro y fuera del trabajo. Los consejeros estudiantiles deben estar al tanto y deben evitar cualquier actividad que pueda disminuir su eficacia dentro de la comunidad escolar.
- j. Aplicar un modelo ético de toma de decisiones y buscar consultas y supervisión de colegas y de otros profesionales que conocen de la práctica de la profesión cuando tienen alguna duda ética.
- k. Honrar la diversidad y las identidades de los estudiantes y buscar supervisión/capacitación cuando el sesgo o el prejuicio interfiere con la provisión de servicios integrales de asesoramiento escolar a todos los estudiantes desde pre-K hasta el grado 12.º. Los consejeros estudiantiles no se negarán a prestar servicios a estudiantes en base a valores/creencias personales con base en la religión, cultura o etnia. Los consejeros estudiantiles trabajan para lograr un clima escolar que abarque las diversas identidades y promueva resultados igualitarios en el desarrollo académico, vocacional y social y emocional de los estudiantes.
- l. Tener consciencia y hacer distinciones claras entre las acciones y las declaraciones (verbales o escritas) hechas como una persona privada versus las que hace como representante de la profesión de asesoramiento escolar y de la entidad escolar/distrito escolar.
- m. Respetar la propiedad intelectual de otros y respetar las leyes de derecho de autor y correctamente citar el trabajo de otros cuando lo use.

C. DIRECTORES/ADMINISTRADORES/SUPERVISORES DE LOS CONSEJEROS ESTUDIANTILES

Los directores/administradores/supervisores de los consejeros estudiantiles apoyan a los consejeros estudiantiles en sus cargos al:

- a. Defender tanto fuera como dentro de las escuelas o distritos los recursos adecuados para implementar un programa de asesoramiento escolar y satisfacer las necesidades de los estudiantes y las necesidades de la comunidad escolar.
- b. Apoyar la distribución justa y abierta de recursos entre los programas supervisados, usando un procedimiento de asignación que no sea discriminatorio, equitativo, informado mediante datos integrales y aplicados con regularidad.
- c. Tomar medidas razonables para asegurar que las escuelas y otros recursos estén disponibles para brindar supervisión y capacitación al personal.
- d. Brindar oportunidades para el desarrollo profesional en investigaciones actuales relacionadas con las prácticas de consejería escolar, competencias y ética.
- e. Tomar medidas para eliminar condiciones o prácticas en sus escuelas u organizaciones que pueden violar, desalentar o interferir en el cumplimiento de las leyes y ética relacionada con la profesión de consejería estudiantil o resultados equitativos para los estudiantes.
- f. Controlar las políticas organizacionales y escolares, las reglamentaciones y los procedimientos para asegurar que las prácticas coincidan con los Estándares Éticos de ASCA para los Consejeros Estudiantiles.

- g. Usar o promover un instrumento de evaluación de desempeño alineado con las Competencias y Estándares Profesionales de los Consejeros Estudiantiles de ASCA que evalúan las actitudes, habilidades y conocimiento de los consejeros estudiantiles.
- h. Comprender los Estándares éticos de ASCA para los consejeros estudiantiles, las Competencias y Estándares Profesionales de los Consejeros Estudiantiles de ASCA.
- i. Brindar al personal oportunidades y apoyo para desarrollar conocimiento y comprender la opresión histórica y sistemática, justicia social y modelos culturales (p. ej. asesoramiento multicultural, antirracismo, prácticas de apoyo cultural) para desarrollar aún más las habilidades para el cambio sistémico y los resultados equitativos para todos los estudiantes.
- j. Colaborar y consultar con los programas de graduados de consejería estudiantil para apoyar la ubicación adecuada de las personas supervisadas y asegurar una capacitación de alta calidad que sea esencial para la preparación del consejero estudiantil.

D. SUPERVISORES EN EL LUGAR DE PRÁCTICA/PASANTÍA DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

Supervisores en el lugar de práctica/pasantía:

- a. Son consejeros estudiantiles certificados o licenciados con una comprensión de los programas de consejeros estudiantiles y las prácticas éticas de los consejeros estudiantiles.
- b. Tienen la educación y la capacitación para realizar supervisión de consejería estudiantil y llevan a cabo, con regularidad, actividades educativas continuas en asesoramiento y supervisión de temas y habilidades.
- c. Usan un modelo de supervisión que es de desarrollo y continuo e incluye pero no se limita a promover el crecimiento profesional, apoyar las mejores prácticas y la práctica ética, evaluar el rendimiento de la persona que están supervisando y desarrollar planes de mejora, consultando sobre casos específicos y ayudando en el desarrollo de un curso de acción.
- d. Participar en la supervisión de afirmación cultural, mantener la competencia cultural y tener en cuenta los factores culturales e históricos y la dinámica de poder que puede tener impacto en la relación de supervisión.
- e. Evitar las relaciones de supervisión con personas con quienes no tienen la capacidad de tener objetividad (p. ej. familiares o amigos cercanos).
- f. Son competentes en el uso de la tecnología usada para llevar a cabo responsabilidades de supervisión y delineamiento de la supervisión, si corresponde. Los supervisores protegen toda la información confidencial transmitida electrónicamente.
- g. Comprender que hay diferencias en la comunicación virtual y presencial (p. ej. ausencia de pistas verbales y no verbales) que pueden tener impacto en la supervisión virtual. Los supervisores educan a las personas supervisadas en cuanto a cómo comunicarse electrónicamente para evitar e impedir los problemas potenciales y los resultados negativos.
- h. Brindar información sobre cómo y cuándo los servicios de supervisión virtual se usarán y brindar a los consejeros estudiantiles acceso razonable a aplicaciones relevantes.

- i. Asegurar que se hagan las evaluaciones de rendimiento de manera oportuna, justa y considerada; basar las evaluaciones en criterios claramente especificados y usar datos cuando estén disponibles.
- j. Asegurar que los supervisados conozcan las políticas y los procedimientos relacionados con la supervisión y evaluación y brindar procedimientos de debido proceso si los supervisados apelan sus evaluaciones.
- k. Comprender las limitaciones de las personas supervisadas y comunicar oportunamente toda duda al supervisor de la universidad/centro de estudios superiores.
- l. Ayudar a los supervisados a seleccionar el desarrollo profesional adecuado basado en las necesidades identificadas.
- m. Comunicarse con los supervisores de las universidades/ centros de estudios superiores y consultar a los administradores de las escuelas para que les recomienden ayuda o despido cuando las personas supervisadas no pueden demostrar competencia como consejeros estudiantiles tal como lo definen las Competencias y Estándares Profesionales de los Consejeros Estudiantiles de ASCA. Documentar las recomendaciones y asegurarse de que las personas supervisadas conozcan sobre tales decisiones y los recursos disponibles para ellos.
- n. Reconocer y entender los roles específicos de los educadores de los consejeros estudiantiles, los supervisores en el lugar y el estudiante de práctica/pasantía. Los supervisores se aseguran que las personas supervisadas puedan participar en una variedad de actividades académicas, universitarias/ vocacionales y socioemocionales a través de intervenciones individuales, en grupo y en el salón de clases.

E. MANTENIMIENTO DE ESTÁNDARES

Cuando existe la ausencia de una convicción u opinión establecida en relación a una conducta ética de un colega, los siguientes procedimientos sirven como guía:

- a. Los consejeros estudiantiles confidencialmente consultan con profesionales para analizar la posible conducta no ética y para determinar si la situación es una violación a la ética.
- b. Los consejeros estudiantiles analizan y buscan resolver directamente con el colega cuya conducta está cuestionada a menos que la conducta sea ilegal, abusiva, peligrosa o flagrante, en cuyo caso deberán comunicarse con las autoridades que correspondan de la escuela o la comunidad.
- c. Los consejeros estudiantiles comprenden las responsabilidades obligatorias de informar en sus estados y distritos.
- d. Los consejeros estudiantiles toman las medidas que correspondan en la siguiente secuencia si el tema sigue sin resolverse en la escuela, el distrito escolar, el departamento estatal de educación o a nivel de la comisión de estándares y prácticas profesionales.
 1. Comunicarse con el comité de ética de la asociación de consejeros estudiantiles del estado, si corresponde.
 - i. Si tal comité no existe, comunicarse con el líder de la asociación de consejeros estudiantiles del estado.
 - ii. Si el problema sigue sin resolverse, proceder al paso 2.

2. Comunicarse con la Asociación Estadounidense de Consejeros estudiantiles. Se debe enviar la documentación formal de las medidas tomadas y la respuesta del denunciante y el demandado en copia dura al Comité de ética de la ASCA, con copia al Director ejecutivo de la Asociación Estadounidense de Consejeros Estudiantiles, 277 S. Washington St., Suite 390, Alexandria, VA 22314

F. TOMA DE DECISIONES DE MANERA ÉTICA

Cuando se enfrenten a un dilema ético, los consejeros estudiantiles y los directores/supervisores del programa de asesoramiento escolar usan el modelo de toma de decisiones de manera ética.

- a. Definir el dilema ético.
- b. Identificar los factores potenciales culturales, religiosos e interrelacionados del mundo y la dinámica de poder que se presentan dentro de un dilema ético potencial.
- c. Aplicar los Estándares Éticos de ASCA para los Consejeros Estudiantiles y los procedimientos y políticas pertinentes del distrito.
- d. Consultar con los profesionales que correspondan (p. ej. supervisores, otros profesionales de servicio del estudiante, compañeros consejeros estudiantiles, expertos culturales).
- e. Tener en cuenta la edad cronológica y el nivel de desarrollo del estudiante.
- f. Tener en cuenta los derechos del estudiante y de los padres/tutores
- g. Aplicar los principios éticos de:
 - Beneficencia: trabajar para el bien de la persona y la sociedad promoviendo el bienestar y la salud mental
 - Autonomía: promover el derecho a controlar la dirección de la vida propia
 - Ausencia de maleficencia: evitar acciones que puedan causar daño
 - Justicia: tratar a las personas de manera igualitaria y promoviendo la igualdad y la justicia
 - Fidelidad: honrar los compromisos y mantener las promesas, incluyendo el cumplimiento de las responsabilidades de confianza en las relaciones profesionales
 - Veracidad: trato veraz para con las personas con quienes los consejeros estudiantiles tienen contacto profesional
- h. Determinar los cursos potenciales de acción y sus consecuencias.
- i. Evaluar la acción seleccionada.
- j. Implementar el curso de acción y analizar el resultado.
- k. Identificar toda inconsistencia en la política del distrito/ escuela para su potencial revisión.
- l. Consultar otros modelos de toma ética de decisiones:
 - Intercultural Model of Ethical Decision Making, Luke et al., (2013)
 - Solutions to Ethical Problems in Schools (STEPS), Stone (2003)
 - Ethical Justification Model, Kitchener (1984)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Asesoramiento escolar de apoyo cultural

Políticas y prácticas que afirman y abarcan el pluralismo cultural, promueven la habilidad cultural y defienden activamente resultados y sistemas igualitarios.

Acoso

El acto de persecución preocupante o disturbio no deseado continuo y sistemático.

Acoso escolar

Acciones, palabras u otra conducta intencional, repetida y que causa daño tales como insultos, amenazas o rechazo que llevan a cabo uno o más niños contra otro. Estos actos negativos no son intencionalmente provocados por las víctimas, y para que tales actos se definan como acoso escolar, debe existir una falta de equilibrio de poder real o percibido entre el acosador y la víctima. El acoso escolar puede ser físico, verbal, emocional o sexual en su naturaleza.

Antirracista

Una persona que expresa la idea de que la raza es una construcción social y no existe biológicamente a la vez que apoya una política que elimina la desigualdad racial y lucha contra el racismo.

Apoyo entre compañeros

Programas que mejoran la eficacia del programa de asesoramiento escolar a la vez que aumenta el alcance y crea conciencia de servicio entre los estudiantes.

Asentir

Demostrar acuerdo cuando un estudiante no tiene las competencias para dar un consentimiento informado al asesoramiento o a otros servicios que el consejero estudiantil le brinda.

Asesoramiento virtual/a distancia

Terapia por medios electrónicos.

Ayudante de cátedra

Interacción entre compañeros en la que las personas que tienen aproximadamente la misma edad toman un rol de ayuda hacia los compañeros que pueden tener valores, experiencias o estilos de vida relacionados.

Cambio sistémico

Cambio que afecta el sistema completo; transformacional; cambio que afecta a más de una persona o serie de personas; centrado en la dinámica del entorno, no en la persona.

Centrados en la información

Acceso a datos, dando significado a los mismos y usando los datos para tener un impacto en el éxito del estudiante.

Cifrado

Proceso de poner información en una forma codificada para controlar y limitar el acceso a usuarios autorizados.

Competencia

La cualidad de ser competente; la adecuación; posesión de una habilidad necesaria, conocimiento, calificación o capacidad.

Comunicación confidencial

Conversación que se lleva a cabo en un contexto de una relación protegida, tal como entre un abogado y un cliente, cónyuges, un sacerdote y un penitente, un médico y un paciente y, en algunos estados, un consejero estudiantil y un estudiante.

Con custodia y sin custodia

Custodia física: una frase que se usa para determinar con qué padre vive un menor como resultado de una orden judicial. Un padre con custodia tiene la custodia física de un menor mientras que un padre sin custodia no tiene la custodia física del menor, como resultado de una orden judicial.

Custodia legal: los padres, tanto el que tiene custodia como el que no tiene custodia, tienen derechos educativos con respecto a los expedientes del niño a menos que se observe de alguna otra manera mediante documentación del tribunal.

Conducta ética

Acciones definidas por estándares de conducta para la profesión.

Confidencialidad

El deber ético de los consejeros estudiantiles es proteger de manera responsable las comunicaciones privadas de los estudiantes en una terapia.

Conflicto de intereses

Una situación en la que un consejero estudiantil tiene una ganancia personal a partir de una decisión que involucra a un estudiante.

Consentimiento

Permiso, aprobación o acuerdo; cumplimiento.

Consentimiento informado

Ayuda a los estudiantes a adquirir una comprensión de los límites de la confidencialidad, los beneficios, los datos y los riesgos de comenzar una relación de terapia.

Consulta

Una relación profesional en la que personas se reúnen para buscar asesoramiento, información o deliberación para abordar las necesidades de un estudiante.

Cuestionario universal

Recoge información sobre problemas de salud mental y conductual ya sea revisando los datos/opiniones actuales de los educadores o haciendo preguntas directamente a los estudiantes. Las escuelas que reciben fondos federales que usan un cuestionario universal que hace por lo menos una pregunta de las ocho áreas protegidas bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA) deben obtener el consentimiento activo del padre/madre/tutor si un estudiante debe hacer el cuestionario y el consentimiento pasivo si el cuestionario es voluntario (Departamento de Educación de EE. UU., PPRA, 2022).

Daño grave o predecible

Cuando una persona razonable puede anticipar consecuencias posibles de importancia o que pueden causar daño.

Defensor

Una persona que habla, escribe o actúa para promover el bienestar de los estudiantes, padre/madre/tutor, partes interesadas en las escuelas y comunidad y la profesión de consejería estudiantil. Los consejeros estudiantiles defienden la creación y mantenimiento de sistemas, políticas y prácticas equitativos.

Derechos éticos

Las reglas normativas fundamentales sobre lo que se le permite o se le debe a las personas, conforme a algún sistema legal, convención social o teoría ética.

Derechos legales

Los derechos que un sistema legal dado otorga a una persona.

Desarrollo profesional

El proceso de mejorar y aumentar las capacidades a través del acceso a la educación y a las oportunidades de capacitación.

Diálogos de datos

Preguntas a otros en torno a la información de un estudiante para descubrir desigualdades, promover las investigaciones informadas y ayudar a comprender el significado de los datos y los próximos pasos para tener un impacto sobre los datos.

Diversidad

La inclusión de personas que representan a más de una nacionalidad, identidad de género, expresión de género, etnia, religión, estrato socioeconómico, orientación sexual y la intersección de identidades sociales y culturales.

Divulgación

El acto o una instancia de exposición o revelación

Edad/nivel de desarrollo

La edad de una persona determinada por el grado de madurez emocional, mental y psicológica comparada con las conductas y características típicas de la edad cronológica.

Empatía

La acción de comprender, tener conocimiento, tener sensibilidad y experimentar directamente los sentimientos, pensamientos y experiencias de otro sin tener los sentimientos, pensamientos y experiencias plenamente comunicados en una manera objetivamente explícita.

Ética

Las normas y principios de conducta y filosofía que gobiernan la profesión.

Evaluación

Recoger información profunda sobre una persona para desarrollar un plan integral que guíe el asesoramiento colaborativo y el proceso de prestación de servicios.

Evaluación de riesgos

Un proceso sistemático de evaluación de riesgos potenciales.

Expedientes que se conservan en posesión de una sola persona

Registros que se usan solamente como ayuda memoria personal que se mantienen en posesión del que produce el expediente y que no están disponibles o que no se divulgan a otra persona a menos que sea un sustituto temporario del productor del expediente y que brinde una opinión profesional solamente u observaciones personales. Los expedientes que se conservan en posesión de una sola persona están exentos de la definición de expedientes educativos y de protección de FERPA.

Expresión de género

Los modos en que los estudiantes manifiestan su masculinidad o femineidad en términos de vestimenta, patrones de comunicación e intereses, que pueden o no pueden reflejar la identidad de género de los estudiantes.

Identidad de género

La experiencia personal propia del género propio. Cuando la identidad de género de alguien y el sexo biológico no coinciden, el estudiante puede identificarse como transgénero.

Igualdad

Tratado de manera justa; la igualdad educativa ocurre cuando los educadores brindan a todos los estudiantes instrucción de alta calidad y el apoyo que necesitan para alcanzar y superar un estándar común.

Incidente de prejuicio

Uso de imágenes, lenguaje o actos impregnados de odio que no implican una actividad delictiva en su naturaleza pero que están motivados por el fanatismo, el prejuicio o el odio hacia las personas por temas de discapacidad, etnia, género, identidad de género, nacionalidad, raza, sexo u orientación sexual percibida de la persona.

Incumplimiento

Divulgación de información dada en una comunicación confidencial o privada tal como información dada durante una terapia.

Informes obligatorios

Los requisitos legales a informar a las autoridades.

Intervención

Brindar modificaciones, materiales, conejos, ayudas, servicios u otras formas de apoyo para tener un impacto positivo en el resultado o en el curso de una condición.

Límites

Algo que indica o establece una extensión o límites.

Mandato legal

Una orden judicial o precepto emitido por una corte o magistrado, que indica la conducta adecuada para hacer cumplir un juicio, sentencia o decreto.

Menores

Personas menores de 18 años de edad, a menos que se los designe de otra manera por estatuto o reglamentación

Menores emancipados

Menores que están legalmente libres de sus padres/tutores, y los padres/tutores están libres de ellos en cuanto a toda responsabilidad hacia ellos.

Obligación ética

Un estándar o conjunto de estándares que definen el curso de acción para la profesión.

Opresión

Ejercicio injusto o cruel de la autoridad o del poder.

Parámetros convencionales

Acuerdo general o estándares aceptados sobre los límites, restricciones o lineamientos.

Parte interesada

Una persona o grupo que comparten una inversión o interés en la comunidad escolar o en los estudiantes (p. ej. padres/tutores, personal de la escuela, administradores, grupos de interés en la comunidad o en el negocio, miembros de la junta escolar, etc.).

Percepción

Una imagen mental o idea del entorno a través de una sensación física; una capacidad para comprender o como resultado de una observación.

Posible

Capaz de que se haga, que suceda o se logre fácilmente o convenientemente.

Prejuicios racistas

Un juicio personal y sin razonamiento basado solamente en la raza de una persona.

Privacidad

El derecho de una persona de mantenerse a uno mismo o la información personal libre de divulgación no autorizada.

Racismo

Cuando las personas, los sistemas o las instituciones muestran una evaluación o un tratamiento más favorable de una persona o grupo basado en la raza o en la etnia.

Relación

Una conexión, asociación o participación.

Relación dual

Una relación en la que un consejero estudiantil está concurrentemente participando en dos o más roles con el estudiante.

Sensibilidad cultural

Un conjunto de habilidades que hacen posible que sepa, comprenda y valore las similitudes y diferencias entre las personas; modifique su conducta para que sea más efectiva y respetuosa para con los estudiantes y familias; y entregue programas que se adapten a las necesidades de los diversos estudiantes.

Supervisión

Una relación de colaboración en la que una persona promueve o evalúa el desarrollo de otra.

Supervisor de asesoramiento escolar

Un profesional calificado que brinda guía, enseñanza y apoyo para el desarrollo profesional de los consejeros estudiantiles y de los candidatos a asesoramiento escolar.

Título IX de las Enmiendas educativas de 1972

Una ley que exige que ninguna persona en EE. UU. debe, por tema de sexo, quedar excluido de participar, negarle beneficios o quedar sujeto a discriminación bajo cualquier programa educativo o actividad que reciba ayuda financiera federal.

Tutor legal Ad Litem

Un tutor designado por una corte para cuidar a alguien durante un caso.

